



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201900103-00
Ref. Verbal – Responsabilidad medica – 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Donaldo Barrios Yaya y otros
Demandado: I.P.S. Clínica Santa Ana de Baranoa Limitada
Llamada en Garantía: Liberty Seguros S.A.

Secretaría.- Señor Juez, a su despacho el presente proceso, dándole cuenta que la parte demandada presento excusa medica para que se le aplazara la audiencia inicial programada para el día 30 de abril del presente año, el cual está pendiente por reprogramar la audiencia inicial. Sírvase decidir al respecto
Barranquilla, julio 7 del 2021
El secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, julio siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procederá aceptar la excusa medica presentada por la parte demandada, y se procede a reprogramar la fecha para citar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se procederá reconocer personería a la abogada, Olfa María Perez Orellano, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía, teniendo en cuenta el poder adjunto al expediente.

En merito a lo anteriormente expresado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Fijar como fecha el día 29 de julio del 2021, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

1.1.- Cítese a, DONALDO BARRIOS YAYA, SILVANA MARGARITA BARRIOS REDONDO, JOSE DE JESUS BARRIOS REDONDO, CLAUDIA PATRICIA BARRIOS REDONDO, DONALDO JOSE BARRIOS REDONDO, como parte demandante; la sociedad IPS CLINICA SANTANA DE BARANOA LIMITADA, representada legalmente por Florentino Goenaga Oñoro o quien haga sus veces, como parte demandada; la sociedad llamada en garantía, Liberty Seguros S.A., representada por Marco Alejandro Arenas Prada o quien haga sus veces, como parte demandada; para que absuelvan interrogatorio de parte que el titular de este despacho le formulará.

1.1.1.- La no comparecencia a la presente diligencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34567d256d08c9282c76ddf7fa95e3af396e3c00f48aef64aec93a008e8bb612**
Documento generado en 09/07/2021 03:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>